



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 35/2020, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A RETENCIONES DEL FONDO PROVINCIAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", originado a raíz de la presentación rubricada por el Presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, Sr. Horacio GALEGO, mediante la cual solicitó la intervención del suscripto con relación a la supuesta falta de cumplimiento, por parte del Gobierno Provincial, del art. 8° de la Ley Provincial N° 1191.

Al respecto, a través de Nota F.E. N° 198/20 -fs. 5- se solicitó a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos que remita a este organismo un informe pormenorizado sobre lo denunciado, dando cuenta de todas las actuaciones llevadas a cabo por la Administración para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa citada por el denunciante, como así también de todas aquellas que puedan vincularse al asunto y cualquier otra información que estime pertinente para su adecuada resolución.

En respuesta a lo requerido, se recibió la Nota M.G.J.D.H. N° 218/20 -fs. 6/12- suscripta por la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a la cual adjuntó documental consistente en copia de cinco expedientes y planilla de detalle de expedientes de pago y fechas de rendición.

Descriptos que fueran los antecedentes, debo decir que con los elementos recabados me hallo en condiciones de expedirme acerca del análisis solicitado.

Me referiré en primer término a las cuestiones expuestas en la presentación inicial, y luego a la situación puesta de manifiesto por la Sra. Ministro en lo que respecta a la gestión, administración y rendición de los fondos públicos destinados a las Asociaciones de Bomberos de la Provincia.

Así, en su denuncia, el Sr. Presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego puso en conocimiento de este organismo dos cuestiones principales.

La primera, que desde el mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial habría descontado un 50% del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación.

Esto se vería reflejado, a criterio del denunciante, en el hecho de que las asociaciones que nuclea la Federación de Bomberos durante ese lapso no habrían recibido ni equipamiento ni capacitación por parte del Poder Ejecutivo.

En relación al tema, adjunta una carta documento intimando al Gobierno Provincial a acreditar actos respaldatorios de las retenciones efectuadas y de las capacitaciones y el equipamiento adquirido; emplazamiento que, según el presentante, no habría sido respondido por la Administración a la fecha de su denuncia.

La segunda cuestión denunciada alude a la aparente falta de apertura de una cuenta corriente bancaria correspondiente al Fondo Permanente de Ayuda a Cuerpos Activos, que el art. 3º del Decreto N° 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial N° 736, ordena habilitar en el Banco Tierra del Fuego.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Por su parte, la Sra. Ministro respondió el requerimiento efectuado por este organismo llevando a cabo un pormenorizado análisis del asunto.

Describió en primer término los antecedentes del conflicto, explicando que la conducta del Gobierno de la Provincia habría sido congruente desde el 2018 y que sus actos administrativos se fundamentarían en las leyes que rigen la materia.

Más adelante, la misiva de la Sra. Ministro evacúa el informe requerido por este organismo y da cuenta, en relación al 50% reclamado por el denunciante, de los criterios que el Gobierno habría decidido continuar utilizando y de la interpretación que considera sería legítima y válida.

Al respecto, señala que el Fondo al que refiere el reclamo fue creado por la Ley Provincial N° 736 y conformado en aquel entonces con el 2,3% del total de lo que recaude la Provincia en concepto de Ingresos Brutos, con carácter de afectación específica para poder ser destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles de bomberos, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

Según se explica en la misiva, la norma determinó también que el Fondo sería distribuido proporcionalmente entre las tres ciudades de la Provincia. Más tarde, el porcentual fue reducido al 1,50% por el art. 33 de la Ley Provincial N° 959, de Presupuesto del año 2014.

La Sra. Ministro recordó, asimismo, que mediante la Ley Provincial N° 1250 se sustituyó nuevamente el art. 1° de la ley 736, manteniendo la conformación del 1,50% del total que recauda la Provincia en concepto de Ingresos Brutos, pero modificando la distribución porcentual entre las distintas Asociaciones y su Federación, previa deducción allí establecida. Respecto de la afectación del Fondo se mantuvo su destino original -art. 2°, ley 736- y se agregó que las autoridades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deben informar, para su intervención, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo (en la actualidad Subsecretaría de Protección Civil).

Seguidamente, y en lo que aquí interesa, señala la nota que la Ley Provincial N° 1191 de Presupuesto para el Ejercicio 2018 facultó al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) del mentado Fondo "*...como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad*". Expresa que dicho presupuesto fue sucesivamente reconducido hasta la actualidad a través de sendos decretos en los que se contempló, de forma particular, la retención que se comenta.

Ahora bien, en relación con los alcances que cabe asignar a esta facultad del Ejecutivo, entiende la Sra. Ministro que constituye una detracción asignada a la Secretaría de Estado de Seguridad, hoy Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, para la adquisición de equipamiento y capacitación "*dentro del ámbito de su jurisdicción*".

Desde este punto de vista, sostiene que la norma no debe aplicarse como lo sostiene el denunciante. Aduce que los montos provenientes del Fondo deben ser administrados por su cartera con el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

criterio más conveniente a los fines de sostener un programa de políticas públicas para gestionar las emergencias, en un ámbito de actuación que excede el de las asociaciones.

Es decir, para la Sra. Ministro el 50% de las sumas provenientes de la ley 736 al que se refiere la ley 1191, no necesariamente debería destinarse a las asociaciones de bomberos sino más bien a todos los dispositivos, mecanismos y organismos que guardan relación e injerencia con las emergencias dentro de la Provincia.

Sobre el particular, sostiene que si bien el art. 8º de la ley en cuestión alude al destino de equipamiento y capacitación, éste no estaría destinado a las asociaciones de bomberos voluntarios, que ya tienen la obligación de afectar específicamente el Fondo, según el art. 2º, a los mismos fines. Hermenéutica que propone como la aplicable al caso.

Por último, respecto a la misiva agregada por el denunciante, la Sra. Ministro acompaña la carta documento cursada por la Administración como respuesta, en donde se verifica la misma postura asumida por la funcionaria, transcripta precedentemente.

Finalmente, en relación al segundo de los aspectos denunciados, es decir, la supuesta falta de apertura de una cuenta para la transferencia de Fondos contemplados por la Ley, la titular de la cartera de Gobierno acompaña un informe de la Tesorería de la Provincia.

En él se explicita que, hasta el año 2019, el monto correspondiente a la afectación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

destinados al Fondo no se registraba en una cuenta recaudadora específica sino que su distribución se realizaba por medio de órdenes de pago presupuestarias, por tratarse de entes ajenos al Estado.

Asimismo, se especifica que en el año 2018 la Tesorería autorizó la apertura de una cuenta corriente en el Banco de Tierra del Fuego para la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de las áreas dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad. Acompaña los pagos efectuados desde esta cuenta.

Por último, menciona que, como consecuencia del cambio de autoridades, se efectuó un relevamiento de normativas y procedimientos asociados al tema, y que se advirtió la necesidad de contabilizar dos recursos de afectación específica, uno como Fondo Bomberos Voluntarios y otro como Secretaría de Estado de Seguridad.

Llegados a este punto adelanto que no encuentro, en este primer aspecto sometido a consideración por el denunciante, que la interpretación propiciada por la Administración entrañe una manifiesta irregularidad.

En efecto, si bien de una lectura de los antecedentes parlamentarios de la Ley Provincial Nro. 1191 no queda explícita cuál es la razón que motivó a que el Parlamento dispusiera una reducción del Fondo Provincial de Ayuda a los cuerpos de bomberos voluntarios de una magnitud de hasta el 50%, a primera vista no parece que el cambio normativo se limite meramente a determinar quién administra las sumas dedicadas a equipamiento y capacitación.

Lo mismo sucede con la Ley Provincial N° 1132, antecedente inmediato de la primera y cuya redacción resulta de idéntica factura a la ley 1191.

En ambos casos, y máxime tratándose de leyes de presupuesto, todo parece indicar que el Legislador quiso que las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

cantidades detraídas del Fondo sean administradas por y para la Secretaría de Seguridad. De lo contrario existiría –como afirma la Sra. Ministro- una duplicidad difícil de armonizar en la administración de las sumas destinadas a capacitación y equipamiento de las asociaciones de bomberos, quienes por un lado dispondrían de fondos que deben aplicar, cuanto menos en parte, con estos fines –art. 2º, ley 736- pero por otro también lo recibirían, y con idénticos propósitos, desde el Ejecutivo.

En virtud de lo expresado considero que la explicación brindada por la Sra. Ministro acerca del destino que deben tener las sumas detraídas del Fondo luce plausible y no demuestra, por el momento, una ilegitimidad en el accionar administrativo que justifique la intervención de este organismo.

Sin perjuicio de ello, existiendo en trámite y sin sentencia firme una causa judicial en la que ha tomado intervención la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, y donde se ventila la supuesta omisión en el pago por parte de la Provincia de sumas a las asociaciones de bomberos (in re: "FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR C/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO", Expte. N° 26510/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur), sobre la que podría llegar a existir un pronunciamiento respecto de la cuestión sometida a examen de este organismo, habré de estar en este aspecto a lo que resuelva en definitiva la Justicia.

A idéntica solución habré de llegar en lo referente a la apertura de una cuenta para la transferencia de Fondos

contemplados por la Ley, por cuanto constituye uno de los puntos sometidos a juicio en el pleito identificado en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo cual, teniendo en cuenta que lo que concierne al control de la gestión y destino de los fondos por parte de la Administración se encuentra dentro de las atribuciones asignadas por Ley Provincial N° 50 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, habré de poner en conocimiento al mismo del contenido de la denuncia.

Por último, y como he mencionado, al comienzo de su misiva la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en su informe hizo referencia a una deuda que el Poder Ejecutivo mantendría con las Asociaciones, precisando que existirían diferencias en cuanto a la información que se tiene sobre los montos y lo reclamado por éstas.

Sobre el asunto, la funcionaria indicó que al inicio de la nueva gestión de gobierno se habrían comenzado a evaluar los mecanismos de tramitación, pago y rendición que se venían llevando a cabo desde la Dirección de Defensa Civil y en relación con la normativa vigente, detectando diversas irregularidades en las rendiciones de cuentas de las diferentes asociaciones de bomberos.

Asimismo, señaló que el Decreto Provincial N° 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial N° 736, establecía que cada asociación debía contar con el certificado de regularidad ante la IGJ y haber rendido cuentas del mes inmediato anterior a cada pago mensual del Fondo Permanente Provincial de Ayuda creado por la norma; que a consecuencia y de la falta de presentación de balances desde hace más de ocho años de ello se dispuso la intervención de dos cuarteles, y que pese a ello debieron tramitarse excepciones para que las entidades pudieran continuar su actividad.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Luego, la Sra. Ministro aludió a la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el asunto, el que habría habilitado al Gobierno a emitir otro decreto, bajo el N° 1140/20, repitiendo el mecanismo instrumentado en anteriores gestiones en las que se autorizó el pagos por el término de 180 días hasta tanto se regularizara la situación de los cuarteles.

Sobre esto último se explayó la titular de la cartera refiriendo a la emisión del Decreto Provincial N° 907/20, por el que se aprueba un "Instructivo para la Tramitación, Ejecución y Rendición de Subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios", se extiende el plazo de las rendiciones de cuentas de las asociaciones buscando no obstaculizar el pago del mes inmediato anterior, y se fijan topes de gastos adecuados, según expresó, a la realidad de la actividad y al hecho de que los cuarteles reciben otros recursos además de los proporcionados por el Gobierno Provincial que pueden ser afectados al pago de honorarios.

Afirmó que se unificaron los criterios de las rendiciones, que se agilizaron los controles de las auditorías, que se las dotó de mayor transparencia y que se habría puesto a disposición de las asociaciones personal profesional para asistirles en caso de duda, respecto al procedimiento de rendición y aplicación.

Manifestó que la base de las diferencias que se hicieron públicas por manifestaciones de las autoridades de los bomberos sería la dificultad de que éstas comprendan la obligación de rendir cuentas que les alcanza.

Se refirió a hechos sucedidos en el mes de enero respecto de una presentación de los cuarteles Zona Norte, 2 de abril y Tolhuin y reveló esta supuesta deuda que mantendría el Gobierno Provincial con estas entidades desde hace muchos años. Trajo a colación una serie de convenios de pago que habría suscripto la Administración con las mismas, que no habrían sido cumplidos, dando lugar a diferencias sobre cuyo alcances las partes mantienen desacuerdos.

Explicó que, a partir de ello, y a través del Decreto Provincial N° 983/20 se decidió constituir una "Comisión de Informe de Deuda" cuyo objeto sería llegar a un criterio común en cuanto a los valores reclamados históricamente. Los miembros de la Comisión Directiva que representan al Ejecutivo ya habrían elaborado el instrumento por el cual se reflejan los montos de consolidación hasta abril de 2020, fecha a partir de la cual el Gobierno comenzó a realizar los pagos -afirma- de manera ordenada a todas las asociaciones.

Aunque todas estas cuestiones detalladas por la Sra. Ministro en su misiva no fueron objeto de la denuncia, encuentro necesario recordar lo oportunamente expresado por este organismo en relación a una situación análoga.

Si bien encuentro saludables varias de las medidas adoptadas en pos de resolver el conflicto planteado con estas organizaciones, debo recordar que la Autoridad de Aplicación sobre la que recae la fiscalización de las asociaciones civiles de bomberos voluntarios tiene a su alcance las herramientas para regularizar de forma definitiva varias de las situaciones que se presentan producto de la inobservancia a las reglamentaciones vigentes.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Como ya he dicho con anterioridad, acaecido un incumplimiento en materia de rendición de subsidios, y salvo razones excepcionales debidamente justificadas, previa intervención de la Asesoría Letrada de Gobierno y cumplidos los mecanismos pertinentes, debería suspenderse el otorgamiento de ayudas económicas por parte de la Provincia a fin de evitar la aplicación de estos fondos en usos que difieren con los objetivos establecidos tanto en la legislación como en la restante reglamentación que regula la materia.

Por otro lado, sin perjuicio de las medidas excepcionales que se han tomado para evitar perjudicar el desempeño de este tipo de asociaciones en una actividad de vital importancia para la sociedad (Vg. Decreto Provincial N°1140/2020), debo reiterar como que ya me he referido en su oportunidad, a la necesidad de que se le dé vista a la Inspección General de Justicia para la intervención o incluso el definitivo retiro de la personería de las asociaciones en crónica o reiterada situación irregular (conf. Dictamen F.E. N° 33/02), pues no resultaría justo que recibieran el mismo tratamiento aquellas que cumplen regularmente con sus obligaciones, con aquellas que no.

No obstante ello, considerando algunas cuestiones referidas en la documentación incorporada, tanto por la denunciante como la señora Ministro vinculadas a la falta de conocimiento y eficiencia en el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de las asociaciones, para evitar un desenlace de estas características y a fin de llegar a una pronta situación del conflicto, resultaría recomendable establecer cronogramas de capacitación específica –

incluso con la participación de la IJG, de ser pertinente – para facilitar el eficaz libramiento y rendición de dichos fondos.

En el mismo sentido, encontrándose indudablemente involucrado el interés público, es relevante destacar el rol que la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia tiene asignado por agrupar a todas las entidades del sector, resultando oportuno entonces que, por su intermedio, se promueva entre las asociaciones involucradas el compromiso de lograr mayor eficiencia y transparencia al momento de administrar y rendir las sumas asignadas por ley.

Debo recordar al respecto, independientemente de la destacada misión que estas asociaciones tienen en la sociedad civil, que los aportes otorgados son fondos públicos y como tales deben ser administrados, en base a los principios de transparencia, publicidad y rendición que rigen a los mismos.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -y a través suyo a la Secretaría de Protección Civil-, a la Inspección General de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y al denunciante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 21 /20.-**

**Ushuaia, 21 OCT 2020**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

"2020-Año del General Manuel Belgrano" 49

**VISTO** el Expediente F.E. N° 35/2020, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A RETENCIONES DEL FONDO PROVINCIAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Horacio GALEGO, mediante la cual solicitó la intervención del suscripto con relación a la supuesta falta de cumplimiento, por parte del Gobierno Provincial, del art. 8° de la Ley Provincial N° 1191.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 21/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

N° 21 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 21 /20, notifíquese a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Inspección General de Justicia, al Tribunal de Cuentas y al presentante. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 41 /20**  
**Ushuaia, 21 OCT 2020**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur